



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las batallas heroicas de Junín y Ayacucho



N° 243 - 2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Andahuaylas, 01 JUL. 2024

VISTO: El Memorando N° 508-2024-HSR-AND/UND-RR.HH., de fecha 10 de junio del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, para la proyección de Resolución Directoral de licencia sin goce de haber por motivos particulares a favor del servidor Público, **Técnico en enfermería: Eduardo Núñez Soto**, a partir del 01 de junio al 30 de junio del presente año; el mismo es personal Nombrado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe, protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto administrativo el supuesto de hecho justificatorio para su adopción;

Que, conforme al Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de la Carrera Administrativa establece en el Capítulo IX los Derechos de los Servidores, en el cual establece en su Artículo 110°, Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores, detallándose de la siguiente manera: a) Con goce de remuneraciones: por enfermedad, por gravidez, por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, por capacitación oficializada, por citación expresa: judicial, militar o policial, por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853, b) Sin goce de Remuneraciones: Por motivos particulares, por capacitación no oficializada, c). A cuenta del período vacacional: Por matrimonio y por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

Que, de igual manera a la norma precitada se establece en el artículo 115° que la licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, asimismo el numeral 1.2.7, del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, "Licencias y Permisos", aprobado con Resolución Directoral N° 001-93-DNP, ha establecido que la licencia es entendida como la "autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días"; de lo cual se desprende que dicha autorización de inasistencia al centro de labores se debe a que el vínculo laboral se ha suspendido;

Que, en fecha 24 de mayo del 2024, al Servidor Público: **Eduardo Núñez Soto**, servidor nombrado bajo el Régimen Laboral de Decreto Legislativo N° 276, mediante número de Registro N° 3415, solicita ampliación de la licencia sin goce de haber, a partir del 01 de junio al 30 de junio del presente del 2024, por motivos de salud de menor hijo;

Que, mediante Informe N° 136-2024-JEF-DPTO-ENF-HSRA, de fecha 29 de mayo del 2024, emitido por la Jefa del Departamento de Enfermería; en virtud del mismo, requiere la necesidad de contar con personal y así pueda cubrir las brechas en los diferentes servicios;

Que, con el visto bueno de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización y Oficina de Administración;

Que, estando a las facultades conferidas a los Gobierno Regionales por Ley N° 27867, Ley Orgánica del Gobierno Regional; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las batallas heroicas de Junín y Ayacucho"



APURIMAC/PR., de octubre del 2009, que aprueba la estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac, y la Resolución Directoral N° 648-2023-DG-DISA.APURIMAC II., del 19 de setiembre del 2023, mediante el cual se designa al Mg. Walter Alfredo Ramírez Mamani, en el cargo y funciones de Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER LA AMPLIACION DE LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER, por motivos particulares, y con *eficacia anticipada* a partir del 01 de junio al 30 de junio del presente del 2024, al **Servidor Público:** Técnico en enfermería: **EDUARDO NÚÑEZ SOTO**, en su condición de personal nombrado, del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución más lo expresado en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, sección Remuneraciones, efectuar las acciones de Ley, en relación a las remuneraciones del Servidor antes mencionado, correspondiente al periodo comprendido entre 01 de junio al 30 de junio del presente del 2024, como consecuencia de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, concedido en el artículo primero de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO TERCERO.- REGISTRAR en los respectivos Kardex de control de asistencia de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente Resolución Directoral al interesado y a las Unidades Orgánicas del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Walter A. Ramírez Mamani
COP: 6573
DIRECTOR EJECUTIVO

C.C.
Dirección Ejecutiva
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Administración
Unidad de RR.HH.
Unidad de Contabilidad.
Remuneraciones
Legajos y Escalafón
Control de Asistencia
Unidad de Estadística e Informática (Portal de Transparencia)
Interesado
Archivo
WARMichel

